

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 08 DE JULIO DE 2021

CONSIDERANDO:

Que hay empresas prestadoras de servicios públicos con oficinas instaladas en el distrito.

Que a raíz de la pandemia COVID-19 u otros motivos muchas de esas oficinas han dejado de atender al público.

Que por razones de prevención, es recomendable que la población pueda resolver sus problemáticas a través de medios electrónicos de comunicación como teléfono, whatsapp, emails, etc.

Que en la actualidad se han incrementado sustancialmente las inquietudes relacionadas con servicios públicos, sus tarifas, mal funcionamiento, entre otros.

Que ante ésta problemática, los vecinos de Salliqueló y Quenumá intentan comunicarse con las empresas prestadoras del servicio en conflicto, pero no tienen la posibilidad de un contacto personal, correo electrónico, teléfono o WhatsApp local para acceder a una comunicación directa.

Que dicha comunicación es fundamental para que los ciudadanos puedan expresar su problemática ante dichas entidades, sobre todo tratándose de servicios públicos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES
QUE**

LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Creese un registro de números telefónicos, correos electrónicos y WhatsApp que las empresas prestadoras de servicios públicos esenciales de agua, cloacas, energía eléctrica y gas deben ofrecer v tener disponible para consultas e reclamos de vecinos del distrito. -----

ARTICULO 2°: Dichos canales de comunicación deben ser atendidos por personal local de las empresas, acusando recibo, en un plazo que no podrá exceder de 2 días hábiles.-----

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 3°: Las entidades deberán informar los canales de comunicación a la Dirección de Defensa del Consumidor Municipal para conformar el listado, en un plazo no mayor de 30 días corridos, a partir de la notificación municipal. Si algún canal de comunicación fuera modificado, deberá ser notificado inmediatamente a fin de ser actualizado.

ARTÍCULO 4°: El listado será público y se hará llegar a los vecinos, a través de redes y Boletín Oficial de la Municipalidad de Salliqueló.

ARTÍCULO 5°: Incumplimientos:

a) Quienes no generen los canales de Comunicación requeridos, serán sancionados con multas no menores al equivalente a 100 litros de nafta súper marca YPF. Estas podrán reiterarse cada 30 días hasta tanto se generen los canales solicitados.

b) Quienes se compruebe no respondan en el plazo establecido en el artículo 2 de ésta ordenanza, serán pasibles de multas no menores al equivalente a 50 litros de nafta súper marca YPF.

ARTÍCULO 6°: Es competente para el tratamiento de la infracción establecida el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Salliqueló.

ARTÍCULO 7°: Facultase a la Oficina de Defensa del Consumidor a conformar el listado, actuando como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese.

Ordenanza N°: 1970/21

ARIEL SUCCURRO
SECRETARIO

RAUL O. HERNANDEZ
HCD PRESIDENTE HCD